

## ANUNCIO

El Órgano de Selección que juzga el proceso selectivo la contratación laboral fija de una plaza de **Fisioterapeuta** vacante en la plantilla de personal funcionario, mediante el procedimiento extraordinario de estabilización del personal interino o temporal formalizados antes del 31 de diciembre de 2020 con carácter temporal y durante tres años de forma ininterrumpida; en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2024 y al objeto de realizar el estudio de las reclamaciones presentadas, acuerda:

### **1º.- ESTUDIO DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS:**

**PRIMERO.-** Vista la reclamación interpuesta por **D<sup>a</sup> Sonia Racero Ríos** con número de registro de entrada 2024010623 de fecha 15 de febrero de 2024, por el que solicita: “la revisión de la pregunta 26 para su anulación debido a que existe más de una respuesta correcta .../....”.

El Órgano de Selección al realizar la comprobación de dicha pregunta acuerda, por unanimidad, **estimar** la reclamación interpuesta por **D<sup>a</sup> Sonia Racero Ríos** a la pregunta n.º 26 y **anular** la misma al entender que la pregunta tal y como está formulada tendría dos respuestas correctas la “a) y b)”.

**SEGUNDO.-** Vista la reclamación interpuesta por **D<sup>a</sup> Nina Poljakovic Tot** con número de registro de entrada 2024009987 de fecha 14 de febrero de 2024, por el que solicita la revisión de las preguntas 7, 8 y 72.

En cuanto a la pregunta n.º 7, indica: “*A dicha pregunta el tribunal calificador del proceso estima que la respuesta correcta es la A. A lo cual se alega que el artículo 43 de la Constitución no forma parte de los derechos fundamentales. Se reclama dicha respuesta como incorrecta, ya que ninguna de las respuestas se corresponde a lo establecido según la Constitución y se alega que se declarada nula la pregunta número 7.*”

Por parte del Órgano de Selección, se manifiesta que la pregunta está correcta, pues el artículo 43 forma parte del Capítulo Tercero. De los principios rectores de la política social y económica, que a su vez, está incluido en el Título I. De los derechos y deberes fundamentales, como así se indicaba en la pregunta.

Por tanto, se acuerda **desestimar** la reclamación interpuesta por **D<sup>a</sup> Nina Poljakovic Tot** a la pregunta n.º 7 y mantener como respuesta correcta la opción “a)”.

Respecto a las reclamaciones planteadas a las preguntas n.º 8 y 72, en el escrito presentado por la aspirante, el Tribunal considera que el escrito presentado por registro está incompleto, al faltar lo que se alega respecto a las citadas preguntas. No obstante, los miembros del órgano de selección acuerdan, por



unanimidad, realizar una revisión de las citadas preguntas. Tras la revisión, se arroja el siguiente resultado:

En cuanto a la pregunta n.º 8, el Órgano de Selección, alega que comprobada la misma, está correcta pues en el art. 5.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía se indica que: “Como andaluces y andaluzas, gozan de los derechos políticos definidos en este Estatuto los ciudadanos españoles residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa en Andalucía y acrediten esta condición en el correspondiente Consulado de España.”

Por ello, se acuerda, por unanimidad, **desestimar** la reclamación interpuesta por D<sup>a</sup> Nina Poljakovic Tot a la pregunta n.º 8 y mantener como respuesta correcta la opción “b”).

Y por último, con respecto a la pregunta n.º 72, se realiza la comprobación de la misma y **se acuerda estimar** la reclamación interpuesta por D<sup>a</sup> Nina Pljakovic a la pregunta n.º 72 y **anular** la pregunta, al concluir que puede haber dos respuestas correctas: las opciones b) y c).

Una vez finalizado el estudio de la reclamaciones efectuadas se realiza una nueva corrección del ejercicio al haberse anulado las preguntas n.º 26 y 72. Y como quiera que ya se habían anulado previamente las preguntas 71 y 73, se procede a la corrección de la pregunta n.º 74.

**Resultando las siguientes calificaciones:**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	Aciertos	Errores	Blancos	Puntuación
1	Fernández Maza, Rocío	50	4	16	13,714
2	González González, Noelia	49	16	5	11,71
3	Poljakovic Tot, Nina	41	6	23	10,857
4	Racero Ríos, Sonia	48	16	6	11,42
5	Ramos Roberto, Celia	39	14	17	9,142
6	Roldán Benítez Rosa María	39	25	6	7,57

**2º.- CELEBRACIÓN DEL SEGUNDO EJERCICIO.-**

Se acuerda convocar a los/as señores/as aspirantes para la celebración del segundo ejercicio establecido en las bases de la convocatoria, para el próximo día 21 de marzo de 2024, a las 11 horas en las dependencias de Servicios Sociales, sito en c/ Hojalateros, nº3 de Vélez-Málaga.

Para la realización del ejercicio los aspirantes no podrán utilizar ningún tipo de texto legal, ni de ningún otro tipo. Asimismo, se acuerda que la lectura del ejercicio por los aspirantes se hará a la finalización del mismo.

**3º .- PLAZO DE RECLAMACIONES:**

Conforme a lo establecido en la base 12ª de la convocatoria, contra las resoluciones adoptadas por los Tribunales, podrá interponer recurso de alzada o



cualquier otro que pudieran interponer de conformidad con la legislación vigente, que no suspenden la tramitación de los procedimientos selectivos correspondientes, pudiéndose presentar los mismos a través de los medios habilitados y permitidos por la Ley.

Vélez-Málaga, 6 de marzo de 2024

Firmado electrónicamente por Yolanda Madrona Fortes,  
Jefa de Sección de Programas Sociales Especializados,  
el 06/03/2024, a las 14:41:07.

